



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 908

RADICACIÓN: 760013103-001-2019-00199-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Jacqueline Jiménez Moreno
PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La abogada de la parte demandante JULIETH MORA PERDOMO, allega memorial mediante el cual manifiesta que sustituye el poder conferido a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con CC. No. 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C. S. de la J., para que continúe la representación de la parte demandante, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con CC. 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la abogada JULIETH MORA PERDOMO en representación del demandante, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b02ee686dfc06c4150fac1d22279a2b8b63da1c8461187b998bf64dd081ae09**

Documento generado en 11/08/2022 03:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 913

RADICACIÓN: 760013103-009-2013-00175-00
DEMANDANTE: Cindy Vanessa Tenorio Márquez
DEMANDADO: Yilmer Yoan Revelo Saldaña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega respuesta del oficio No. 1238 ubicada en índice digital 20 del cuaderno de medidas cautelares, por parte del Banco Agrario, en la cual informa que el demandado no presenta vínculo alguno con dicha entidad por lo cual no hay lugar a proceder con lo requerido en el precitado oficio.

De otra parte, la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, allega respuesta al oficio No. 1240 informando que la medida de embargo decretada sobre los bienes del demandado, ya fueron levantadas.

Finalmente, se tiene que el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Candelaria, allega a esta dependencia Despacho Comisorio # 28 debidamente diligenciado.

Ante lo anterior, teniendo en cuenta la información arribada al presente asunto se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

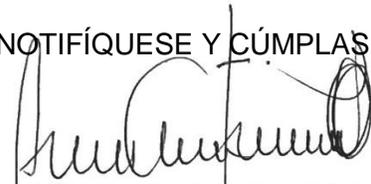
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta suministrada por parte del Banco Agrario, visible en índice Digital 20 del cuaderno de medidas cautelares.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta suministrada por parte de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, visible en índice Digital 21 del cuaderno de medidas cautelares.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el Despacho Comisorio No 28, debidamente diligenciado por parte del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Candelaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

yav

RV: OFICIO 1238 / No. RAD O PROCESO 20130017500 / AOCE 2021-3045959 LF

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/07/2021 15:51



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: areaoperativaembargos <areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 15:21

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO 1238 / No. RAD O PROCESO 20130017500 / AOCE 2021-3045959 LF



Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 09 de Julio de 2021

AOCE-2021-3045959
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
secoeoccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: **OFICIO 1238 N° RAD O PROCESO 20130017500**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Alejandro Plneda

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de

adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

*Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.*

RV: 202141730101940482 LEVANTAMIENTO MEDIDA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/08/2021 15:48

📎 1 archivos adjuntos (38 KB)

1202141730101940482_00001.pdf;



SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: RMA, Notificaciones <Notificaciones.RMA@cali.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 15:43

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 202141730101940482 LEVANTAMIENTO MEDIDA

----- Forwarded message -----

De: **RMA, Notificaciones** <Notificaciones.RMA@cali.gov.co>

Date: jue, 19 ago 2021 a las 15:27

Subject: 202141730101940482 LEVANTAMIENTO MEDIDA

To: <ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas.

ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO-OFCINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EMILIA RIVERA GARCIA

ASUNTO: 202141730101940482 LEVANTAMIENTO MEDIDA

OFICIO(s) 1240

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CINDY VANESSA TENORIO MARQUEZ C.C. 1.130.659.289

APODERADO: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE // Email: gerencia@mcbrownferro.com

DEMANDADO: YILBER YOAN REVELO SALDAÑA C.C. 16.927.832

SOCIEDAD GENERALI COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2013-00175-00

Cordial Saludo,

En atención a su petición radicada ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, en virtud del cual ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados; se informa que la medida ya está levantada.

Por lo anterior, se espera haber atendido su solicitud expresando nuestra continua y entera disposición.

Cordialmente,

 Un conjunto de letras blancas en un fondo blanco Descripción generada automáticamente con confianza baja

JHON HANSER GARCÍA

Profesional Universitario

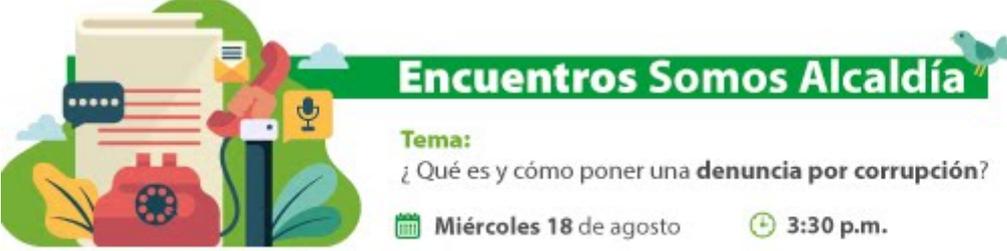
Grupo Registro de Conductores y Automotores

--

	NOTIFICACIONES RMA Grupo Registro de Conductores y Automotores Subsecretaria de Servicios de Movilidad
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	Teléfonos: (57+2) 4184205 Cra 3 #56-90 - Salomia notificaciones.rma@cali.gov.co www.cali.gov.co
SECRETARIA DE MOVILIDAD	

Nota Informativa:

Favor abstenerse de enviar comunicaciones por este medio diferentes al acuse de recibido, para peticiones o solicitudes utilizar el canal de atención de radicación de correspondencia (www.cali.gov.co)



Encuentros Somos Alcaldía

Tema:
¿Qué es y cómo poner una **denuncia por corrupción?**

 **Miércoles 18 de agosto**  **3:30 p.m.**

[Clic aquí para ingresar](#)



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202141520100904431
Fecha: 19-08-2021
TRD: *TRD_S*
Rad. Padre: 202141730101940482

Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas.

ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO-OFCINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EMILIA RIVERA GARCIA

ASUNTO: 202141730101940482 LEVANTAMIENTO MEDIDA

OFICIO(s) 1240

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CINDY VANESSA TENORIO MARQUEZ C.C. 1.130.659.289

APODERADO: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE // Email: gerencia@mcbrownferro.com

DEMANDADO: YILBER YOAN REVELO SALDAÑA C.C. 16.927.832

SOCIEDAD GENERALI COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6

RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2013-00175-00

Cordial Saludo,

En atención a su petición radicada ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, en virtud del cual ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados; se informa que la medida ya está levantada.

Por lo anterior, se espera haber atendido su solicitud expresando nuestra continua y entera disposición.

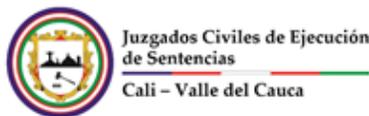
Cordialmente,

JHON HANSER GARCÍA
Profesional Universitario
Grupo Registro de Conductores y Automotores

RV: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria compartió la carpeta "D.C. 2020-003" contigo.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/01/2022 15:04



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300920130017500

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 14:57

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria compartió la carpeta "D.C. 2020-003" contigo.



**Juzgado 01 Promiscuo Municipal -
Valle Del Cauca - Candelaria
compartió una carpeta contigo**

Cordial Saludo,

De conformidad con auto obrante en la carpeta digital, se remite despacho comisorio debidamente diligenciado.

Atenta y respetuosamente

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA

 D.C. 2020-003

 Este vínculo funcionará para cualquier persona en Consejo Superior de la Judicatura.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 914

RADICACIÓN: 760013103-009-2018-00038-00
DEMANDANTE: Banco Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Mónica Arango Abadía
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que el secuestre designado en el presente asunto presenta informes visibles en los índices 12, 13 y 16, los cuales se agregarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes.

A índice digital 15, se observa solicitud del apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual solicita que se otorgue eficacia al avalúo comercial presentado y se fije fecha para llevar a cabo la almoneda.

Efectuado la revisión del expediente se observa que, se surtió el traslado del avalúo sin que se presentasen observaciones al respecto, por lo que se procederá a otorgarle eficacia.

Atendiendo lo enunciado y previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 ibídem, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	760013103-009-2018-00038-00
DEMANDANTE	Banco Bancoomeva S.A.
DEMANDADO	Mónica Arango Abadía
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO del 25 de septiembre de 2020 (folio 108-111) y AUTO ACLARATORIO 14 de octubre de 2020 (folio 119)
EMBARGO	Folio 1 CM 06-03-2018, Oficio 240 MI-370-375-90445
SECUESTRO	ID 10 cuaderno medidas cautelares

AVALUO INMUEBLE	\$474.876.760,00
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes los informe rendidos por el secuestre designado visibles en los índices 12. 13 y 16, del expediente digital.

SEGUNDO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo presentado por la parte actora, visible a Indicie Digital 02, el que se determina por valor de \$474.876.760,00.

TERCERO: SEÑALAR el día 07 de SEPTIEMBRE de 2022 a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 375-90445 predio que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de \$189.950.704, en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación la suma de \$ 332.413.732.00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

CUARTO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

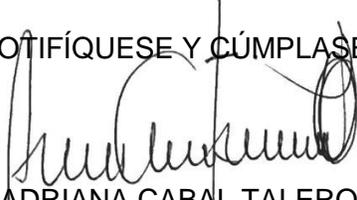
Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el

caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

yav

RV: INFORME MENSUAL

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 9:50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: domingo, 14 de noviembre de 2021 18:56

Para: humberto marin <betoloro1960@hotmail.com>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: INFORME MENSUAL

Cordial saludo,

Me permito indicarle que el correo al cual se debía dirigir la solicitud corresponde a los Juzgados de CIRCUITO como quiera, que dicha petición debe ser incorporada a un expediente que cursa en ese recinto judicial.

No obstante, se reenvía su petición para que sea incorporada y tramitada oportunamente.

Favor tener en cuenta esta información para radicar o recepcionar memoriales en futuras ocasiones.

Atentamente,

Asistente Administrativo Grado 5.
Gestión Documental.

De: humberto marin <betoloro1960@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 05:43 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME MENSUAL

CORDIAL SALUDO,

ENVIO INFORME MENSUAL Y SOLICITO A USTEDES INFORMACION SOBRE LA FECHA DE REMANTE DE ESTE BIEN INMUEBLE YA QUE PERSONAS INTERESADAS ME HAN ESTADO LLAMANDO SOLICITANDO INFORMACION Y VALOR, AGRADEZCO LA VALIOSA COLABORACION.

ATTE: HUMBERTO MARIN ARIAS

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cartago Valle del Cauca, Noviembre 08 de 2021

**Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali Valle**

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2018-00038

Demandante: BANCO BANCOOMEVA

Demandado: MÓNICA ARAGÓN ABADÍA

Bien Aprisionado: Casa finca

Estado Actual: En regular estado de conservación

Dirección: La Victoria

Frutos Civiles: No ocasiona y se encuentra en el mismo en que se recibió

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto', enclosed within a light gray rectangular border.

HUMBERTO MARIN ARIAS

C.C. 16.211.578

Auxiliar de la justicia secuestre-perito evaluador

cel.: 3122416814 – 3167435845

RV: INFORME MENSUAL

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/01/2022 9:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 17:58

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME MENSUAL

De: humberto marin <betoloro1960@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 17:23

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME MENSUAL

CORDIAL SALUDO, ENVIO INFORME MENSUAL.

ATTE: HUMBERTO MARIN ARIAS

FAVOR ACUSAR RECIBIDO



Libre de virus. www.avast.com

Cartago Valle del Cauca, Enero 17 de 2022

**Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali Valle**

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2018-00038

Demandante: BANCO BANCOOMEVA

Demandado: MÓNICA ARAGÓN ABADÍA

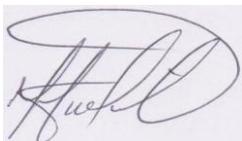
Bien Aprisionado: Casa finca

Estado Actual: En regular estado de conservación

Dirección: La Victoria

Frutos Civiles: No ocasiona y se encuentra en el mismo en que se recibió

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto Marin Arias', enclosed in a light grey rectangular box.

HUMBERTO MARIN ARIAS

C.C. 16.211.578

Auxiliar de la justicia secuestre-perito avaluador

cel.: 3122416814 – 3167435845

RV: INFORME

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 11:18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 9:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME

De: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 9:47

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: INFORME

Cordial Saludo,

Envío memorial Para su trámite.

Atentamente

MAGDA JOHANNA BERMUDEZ BONILLA
Asistente Administrativa

De: humberto marin <betoloro1960@hotmail.com>

Enviado: viernes, 1 de abril de 2022 11:31 a. m.

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME

CORDIAL SALUDO, ENVIO INFORME MENSUAL.

ATTE: HUMBERTO MARIN ARIAS

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cartago Valle del Cauca, Abril de 2022

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali Valle

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 2018-00038

Demandante: BANCO BANCOOMEVA

Demandado: MÓNICA ARAGÓN ABADÍA

Bien Aprisionado: Casa finca

Estado Actual: En regular estado de conservación

Dirección: La Victoria

Frutos Civiles: No ocasiona y se encuentra en el mismo en que se recibió

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto Marin Arias', enclosed in a light grey rectangular box.

HUMBERTO MARIN ARIAS

C.C. 16.211.578

Auxiliar de la justicia secuestre-perito avaluador

cel.: 3122416814 – 3167435845



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 915

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2015-00334-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Edgar Cabrera Calero y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso Radicacion 017-2015-00914, en el cual se decretó el embargo del remanente de este compulsivo, concluyó por desistimiento tácito y por ende se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, incluyendo dicho embargo, para lo cual solicita, se deje sin efectos el oficio No. 02-198 del 25 de enero de 2017, (Fol 24 CM)

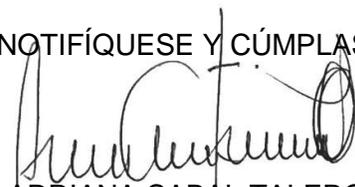
Revisado el expediente, se constata que el embargo a que hace referencia el oficio en cuestión, surtió efectos dentro del presente proceso respecto del demandado EDGAR CABRERA CALERO por ser el primero en dicho sentido, motivo por el cual lo allegado se agregará al expediente para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR a los autos el Oficio No. CYN/002/2050/2021 del 01 de septiembre de 2021, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa el levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada sobre el presente asunto, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

yav

RV: TERMINACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL NIT. DEMANDADO: EDGAR CABRERA CALERO C.C.94.400.373 FILMPACK S.A. NIT.900.272.297-1 RADICACIÓN: 76001400301720150091400

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/02/2022 15:47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 15:32

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: TERMINACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL NIT. DEMANDADO: EDGAR CABRERA CALERO C.C.94.400.373 FILMPACK S.A. NIT.900.272.297-1 RADICACIÓN: 76001400301720150091400

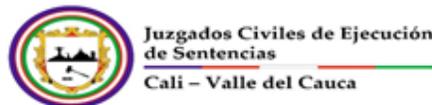
De: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 14:53

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>;
notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>; Jefe
de Servicios Barrancabermeja - Banco de Bogotá (Beltran Lopez, Karen Tatiana) <jds168@bancodebogota.com.co>;

rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; djuridica@bancodeoccidente.com.co <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; notificacionesjudiciales@pichincha.com.co <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>; legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>; psegura@bancowwb.com <psegura@bancowwb.com>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>; judicialnotif@bancoagrario.gov.co <judicialnotif@bancoagrario.gov.co>; notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com <notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com>; Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>; correspondenciabancow <correspondenciabancow@bancow.com.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co>; notificacionesjud@bancamia.com.co <notificacionesjud@bancamia.com.co>; luzmarina.espinosa@grupohelm.com <luzmarina.espinosa@grupohelm.com>; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>; Notificaciones Embargos <notificacionesembargos@bancofalabella.com.co>; arlaprocredit@gmail.com <arlaprocredit@gmail.com>; Alexander Portela Buitrago <notificaciones@mibanco.com.co>; Johan Alexis Estupinan Aldana <impuestos@credifinanciera.com.co>; Notificaciones Judiciales Y Administrativas <notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com>; notificacionesjud@bancamia.com.co <notificacionesjud@bancamia.com.co>; notificaciones@cotrafa.com.co <notificaciones@cotrafa.com.co>; confiar@confiar.com.co <confiar@confiar.com.co>; ivonne.carmona@serfinansa.com.co <ivonne.carmona@serfinansa.com.co>; Coltefinanciera@coltefinanciera.com.co <coltefinanciera@coltefinanciera.com.co>; impuestos@coltefinanciera.com.co <impuestos@coltefinanciera.com.co>; info@coltefinanciera.com.co <info@coltefinanciera.com.co>; notificacionjudicialcoltefinanciera <notificacionjudicial@coltefinanciera.com.co>; contabilidad@filmpack.com.co <contabilidad@filmpack.com.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TERMINACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL NIT. DEMANDADO: EDGAR CABRERA CALERO C.C.94.400.373 FILMPACK S.A. NIT.900.272.297-1 RADICACIÓN: 76001400301720150091400



SIGCMA

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios.

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el microsítio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00pm

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRS DZHRS4u

[Fill | ENCUESTA
SATISFACCIÓN PARTES
INTERESADAS](#)

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO
PUBLICO DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAD. 017 2015 00914 00

AUTO No. 3327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2.021.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...". (Resaltado no hace parte de la cita).

De igual forma, lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del **15 de abril 2020**:

*"Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso **desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura...**". (Lo denotado es del Despacho).*

Empero, con ocasión de la suspensión de términos de que trata el citado **artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020**, esto es, **desde el 16 de abril de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020**, aunado al hecho que la reanudación se debe efectuar un (1) mes después del día siguiente al del levantamiento de la suspensión por parte del C.S.J., como lo refiere la disposición denotada, o sea, desde el 30 de julio de 2020, queriendo decir lo anterior que el proceso estuvo suspendido adicionalmente cuatro (4) meses y quince (15) días.

Así las cosas, la actuación en el proceso de la referencia se reanudó a partir del **01 de agosto de 2020**, por lo tanto, y para los fines consiguientes se tendrá en cuenta esta fecha, y se procederá a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo hasta la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado EDGAR CABRERA CALERO C.C. 94.400.373 como empleado de FILMPACK S.A.</p> <p>2.- Embargo preventivo de las cuotas parte o aportes que el demandado EDGAR CABRERA CALERO C.C. 94.400.373, tenga en la sociedad FILMPACK S.A.</p> <p>3.- Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título posea los demandados EDGAR CABRERA CALERO C.C. 94.400.373 y FILMPACK S.A. Nit. 900.272.297-1 en ENTIDADES FINANCIERAS - BANCOS.</p> <p>4.- Embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembaragar y el remanente de los ya embargados de propiedad del demandado EDGAR CABRERA CALERO C.C. 94.400.373 dentro del proceso ejecutivo de en el Juzgado 33, 23 Civil Municipal de Cali y juzgado 3 Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de cali.</p>	<p>1.- 1423 del 16 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 7 del cuaderno 2).</p> <p>2.- 1424 del 16 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 8 del cuaderno 2).</p> <p>3.- 1425 del 16 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 9 del cuaderno 2).</p> <p>4.- 02-0196; 02-0197; 02-0198 del 25 de enero de 2017, proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folios 22, 23 y 24 del cuaderno 2).</p>

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE DEL CAUCA

TERMINACION PROCESO

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2021.

CYN/002/2050/2021

SEÑORES:

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE CALI

Rad.010 2015 00334 00

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL NIT.
DEMANDADO: EDGAR CABRERA CALERO C.C.94.400.373
FILMPACK S.A. NIT.900.272.297-1
RADICACIÓN: 76001400301720150091400

Cordial Saludo,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3327 calendarado 25 de agosto de 2021 (Fl.92 C.1), resolvió: **1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión. **2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes. **4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
4.- Embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembaragar y el remanente de los ya embargados de propiedad del demandado EDGAR CABRERA CALERO C.C. 94.400.373 dentro del proceso ejecutivo de en el Juzgado 33, 23 Civil Municipal de Cali y juzgdo 3 Civil de Circuito de Ejecucion de Sentencias de cali.	4.- 02-0196; 02-0197;02-0198 del 25 de enero de 2017, proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folios 22, 23 y 24 del cuaderno 2).

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co> 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021." (Fdo) LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN (Juez).

Cordialmente,

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Profesional Universitario Grado 12
Líder de Secretaría



Firmado Por:

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 02
9691



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 916

RADICACIÓN: 760013103-012-2018-00278-00
DEMANDANTE: José Edinson Castro Montoya
DEMANDADOS: Adriana Giovanna Medina Castro
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del demandante, presenta escrito reiterando su solicitud de 14 de febrero de 2021, en el sentido de dar por terminada la ejecución en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Al respecto, de la revisión hecha a las peticiones arriba mencionadas, se evidenció que no se dio aplicación a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual se negarán las peticiones de terminación elevadas.

De otra parte, se tiene que el secuestre designado en el presente asunto presenta informe de rigor de su gestión frente a los bienes encomendados y solicita se fijen honorarios correspondientes. Respecto al informe presentado se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, sin lugar a fijar honorarios, por parte del Juzgado, puesto que su labor en el presente asunto no ha concluido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud encaminada a la terminación presentada por el apoderado de la parte demandada, conforme lo considerado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes, el informe de gestión rendido por el secuestre designado en el presente asunto.

TERCERO: NEGAR la petición de fijar honorarios elevada por el secuestre designado en el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

yav



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 916

RADICACIÓN: 760013103-012-2018-00278-00
DEMANDANTE: José Edinson Castro Montoya
DEMANDADOS: Adriana Giovanna Medina Castro
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del demandante, presenta escrito reiterando su solicitud de 14 de febrero de 2021, en el sentido de dar por terminada la ejecución en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Al respecto, de la revisión hecha a las peticiones arriba mencionadas, se evidenció que no se dio aplicación a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual se negarán las peticiones de terminación elevadas.

De otra parte, se tiene que el secuestre designado en el presente asunto presenta informe de rigor de su gestión frente a los bienes encomendados y solicita se fijen honorarios correspondientes. Respecto al informe presentado se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, sin lugar a fijar honorarios, por parte del Juzgado, puesto que su labor en el presente asunto no ha concluido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud encaminada a la terminación presentada por el apoderado de la parte demandada, conforme lo considerado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes, el informe de gestión rendido por el secuestre designado en el presente asunto.

TERCERO: NEGAR la petición de fijar honorarios elevada por el secuestre designado en el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



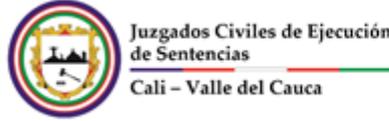
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

yav

RV: RAD. 2018-00278 - INFORME FINAL - DS-090

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/12/2021 16:57



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>
Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 16:53
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD. 2018-00278 - INFORME FINAL - DS-090

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)
E. S. D.

RADICACIÓN PROCESO: 76001-3103-012-2018-00278-00
ASUNTO: INFORME FINAL DE GESTIÓN AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ EDINSON CASTRO MONTOYA
DEMANDADO: ADRIANA GIOVANNA MEDINA CASTRO

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la Justicia

DS-090

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893 - 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-012- 2018-00278-00
ASUNTO	: INFORME FINAL DE GESTIÓN AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JOSE EDINSON CASTRO MONTOYA
DEMANDADO	: ADRIANA GIOVANNA MEDINA CASTRO

NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por intermedio de su representante legal en calidad de Sociedad Secuestre en el proceso de la referencia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, procedo a presentar **INFORME FINAL DE GESTIÓN** como auxiliar de la justicia, en la siguiente forma:

1. El bien inmueble fue secuestrado en diligencia realizada el 11 de junio de 2019 por la oficina de Comisiones Civiles No 18 de Cali (V).
2. Se trata de un bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 370-796921 ubicado en la Carrera 94 A # 45 - 06 de la ciudad de Cali (V).
3. Se han realizado las visitas correspondientes al inmueble, encontrando que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones en las que se secuestró y sin cambios en su estructura.
4. Por parte del suscrito auxiliar de la justicia se allegó al expediente registro fotográfico del exterior del bien inmueble objeto de secuestro.
5. Obran en el expediente informes de gestión presentados con fecha 31 de julio de 2019, 26 de octubre de 2020 y 10 de marzo de 2021.
6. La sociedad secuestre cumplió con las obligaciones determinadas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso colocando su empeño y responsabilidad en la custodia de los bienes, realizando las continuas visitas para establecer el

estado del bien secuestrado y la solicitud de estados de cuenta realizadas por los dependientes de la sociedad inclusive en tiempos de aislamiento obligatorio por pandemia, diligencias que tienen gastos de transporte y algunas veces de alimentación.

- 7.** Los auxiliares de la justicia en su servicio público transitorio tienen derecho a que se le fijen honorarios conforme lo establece el acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, los cuales deben ser fijados con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas establecidas, para el presente asunto se determina:

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS.

1.1. Por inmuebles urbanos, entre el (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura.

1.2. Por inmuebles no urbanos, entre el uno (1) y el diez (10) por ciento de su producto neto.

1.3. Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.

1.4. Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, este porcentaje se reducirá a la tercera parte.

1.5. Por bienes muebles que produzcan renta, entre el (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto.

1.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (3) y cien (100) salarios mínimos legales diarios.

Por todo lo anterior, se deja rendido el INFORME FINAL DE GESTIÓN en los términos del artículo 363 del C.G.P., y como quiera que la apoderada de la demandada está solicitando la terminación del proceso según se colige del auto 1826 del 23 de noviembre de 2021, procedo a realizar la siguiente:

SOLICITUD

Se sirva fijar los honorarios definitivos como secuestre por la gestión desarrollada en el proceso de la referencia.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-090 – 03 de diciembre de 2021 – Beatriz H.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 917

RADICACIÓN: 760013103-012-2019-00104-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Vektor Sales S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Representante Legal de la entidad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA CAC ABOGADOS S.A.S., quien según poder general aportado funge como apoderado especial de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta peticiones solicitando se reconozca como apoderada de la entidad demandante a la Doctora DEICY LONDOÑO ROJAS identificada con CC. 52.539.381 y T.P. 149.847 del C.S. de la J. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial del extremo actor –Abogada Carolina Hernández Quiceno- allega memorial con el que renuncia al poder conferido por el Fondo Nacional de Garantías S.A., en calidad de subrogatario parcial de las obligaciones que se ejecutan mediante el proceso de la referencia, petición que, por ajustarse a los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

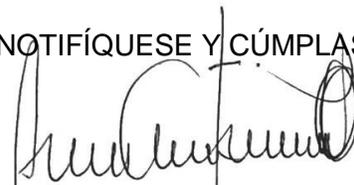
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS identificada con CC. 52.539.381 y T.P. 149.847 del C.S. de la J, para que actúe en representación del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la Abogada CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, identificada con C.C. 38.559.929 y portadora de la T.P. 159.873 del C.S. de la J., como apoderada judicial del extremo actor -Fondo Nacional de Garantías S.A. (Subrogatario Parcial)-.

TERCERO. REQUERIR al demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

yav



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 918

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2017-00046-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Carlos Alberto Fernández Lenis, Elianor Sánchez de
Fernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Atendiendo lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia del 15 de febrero de 2021, mediante la cual se confirmó el auto calendado del 13 de marzo de 2020, mediante el cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad propuesta, procederá a obedecerse y cumplirse.

Efectuado la revisión del expediente se observa que, se surtió el traslado del avalúo sin que se presentasen observaciones al respecto, por lo que se procederá a otorgársele eficacia.

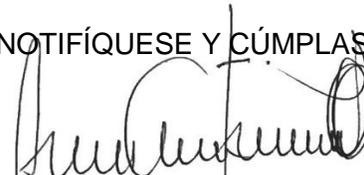
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia de 15 de febrero de 2021, mediante la cual se confirmó el auto calendado de 13 de marzo de 2020, mediante el cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad propuesta.

SEGUNDO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial presentado por la parte actora, visible a Índice Digital 10, el que se determina por valor de \$384.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

yav